

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.046 · 1946

LEY 5046

Boletín Oficial, 24 de octubre de 1946 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5046

LEY 5046

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m/n), para que por intermedio de
la Dirección General
del Registro Civil se obtengan las copias de los libros de partidas correspondientes a
la Oficina
de Tres Arroyos, sección 1ª, destruidos en el año 1934.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5046. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).